



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CABALLERO BOLIVAR
APODERADO DTE: Dr. PEDRO ANTONIO REYES HERNANDEZ
Correo electrónico: pedro_reyesparh@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS JORGE ORCASITAS PACHECO
RADICACION: 54001-31-60-005-2007-00063-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito poder allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, se dispone:

Observa el despacho que el proceso está bajo la custodia de la oficina de apoyo judicial, por lo que se ordenara oficiar a fin de que se sirvan allegarlo de forma virtual al despacho j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, realizado lo anterior se le resolverá su petición de marras.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 123 de fecha 02/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR HUGO AMAYA CAMACHO
Correo Electrónico: victor.amaya@correo.policia.gov.co
Apoderado dte: Dra. DOLLYS AMALIA FLOREZ MENDOZA
Correo electrónico: platinumabogados@autlook.es
DEMANDADO: JOHANNA ADELINA RAMIREZ QUINTERO
RADICACION: 54001316005-2009-00041-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE OCTUBRE DE 2020

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, en donde nos informa que notifico a la demandada vía teléfono 3228271636, y allega prueba del envío, no obstante para corroborar lo manifestado por la profesional del derecho, procedí a realizar una llamada al abonado mencionado, contestando la señora JOHANNA ADELINA RAMIREZ QUINTERO, quien manifestó que ella ya estaba enterado, no obstante le manifesté que quedaba notificada, dijo que el abogado de apellido Vera, por cuanto no recordó el nombre ya estaba al tanto, le solicite un correo electrónico y me informo que ella no tiene.

Al respecto se dispone:

Téngase por conducta concluyente por cuanto se le llamo y manifestó que conocía de la demanda y había asignado abogado para ello, empiezan a correr los términos al día siguiente de la notificación virtual de este auto, comuníquesele a la demandada este auto, al teléfono reportado 3228271636, por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 123 de fecha 02/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DERCY MAYELA BLANCO MONCADA
DEMANDADO: WBEIMAR ALFONSO ANGARITA
PEÑARANDA
Correo electrónico: walfonso12@gmail.com
RADICACION: 540013160005- 2009- 00278-00
FECHA D E PROVIDENCIA: 01- DE OCTUBRE DE 2020

En atención al escrito presentado por el demandado vía correo institucional en donde solicita se le certifique en qué estado se encuentra el proceso instaurado en su contra para efectos de su retiro del ejército nacional, al respecto se dispone:

Observa el despacho que el proceso está bajo la custodia de la oficina de apoyo judicial, y como se le expreso vía correo institucional, que no lo tenemos en físico en el juzgado, por lo que se ordenara oficiar a la oficina de apoyo judicial, a fin de que se sirvan allegarlo de forma virtual al despacho j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez tengamos el expediente en el juzgado, se le resolverá su petición de marras.

Comuníquese al memorialista al correo aportado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEO CERMENIO RIVERA GIRON
Correo electrónico: carlosleoni1966@gmail.com
APODERADA DDA. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS
Correo electrónico: lauramarcelasuarez@autlook.com
DEMANDADO: LEO FERNANDO RIVERA BERRIO
Correo electrónico: leo89rivera@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2009-00580-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA: Octubre 1 de dos mil veinte 2020

Subsanada en debida forma el escrito de demanda y cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por **LEO CERMENIO RIVERA GIRON** en contra de su hijo **LEO FERNANDO RIVERA BERRIO** -
- 2 . **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal. LEO FERNANDO RIVERA BERRIO, leo89rivera@gmail.com en su calidad de demandado, a la dirección aportada al expediente.- (Decreto 806-2020, notificación que debe adelantar el demandante)
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.
6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P (notificación del auto de mandamiento de pago al demandado y demás actos procesales)., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.
- 8° **OFICIAR** al pagador de la policía nacional CASUR a fin de que se sirvan suspender el descuento que por cuota de alimentos se realiza al demandante y en favor de su hijo LEO FERNANDO RIVERA BERRIO ,en lo correspondiente al 20% de todas las mesadas pensionales, con ocasión del presente proceso.
- 9° **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia martab1354@gmail.com adscritas a este Despacho.
9. **RECONOCER** a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS, como apoderada de la demandante de conformidad con el poder otorgado.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NUBIA MILENA CASTILLA
CORREO ELECTRONICO: castillamilena94@gmail.com
DEMANDADO: GERMAN ALEXANDER CUBEROS
RADICACION: 540013110005-2011-00345-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01- de OCTUBRE de 2020

En atención al memorial allegado vía correo institucional por la parte actora en donde nos comunica que el demandado el señor GERMAN ALEXANDER CUBEROS con cc 88234313, está laborando en la empresa comercial Izadora camdun el correo es talentoh.camdun@gmail.com ubicada en la AV 4A N7N54 zona industrial Cúcuta Norte de Santander.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista, en consecuencia se ordena oficiar al pagador de la empresa comercial Izadora camdun , a fin de que se sirvan descontar de la nómina del demandado GERMAN ALEXANDER CUBEROS con cc 88234313, como cuota de alimentos mensual en el equivalente al 40% del total devengado luego de los descuentos de ley, e igualmente en el mismo porcentaje de las primas legales y extralegales y en favor de su hija GISSELL PAOLA CUBEROS y consignados en la cuenta de ahorros N°451010201677 del banco agrario a nombre de la señora NUBIA MILENA CASTILLA.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALEIDA ESTUPIÑAN LEMUS
APODERADA DTE. Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
CORREO ELECTRONICO: yajairavillamizar10@hotmail.com
DEMANDADO: ORLANDO TORRES HOLGUIN
RADICACION: 540013110005-2016-00661-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 1 de Octubre de 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora en donde nos informa que según comunicación con la demandante le informa que del demandado no conoce correo electrónico ni su actual dirección y que ya no maneja el taxi.-

Por lo anteriormente expuesto le solicita al despacho de manera respetuosa se realice el traslado de la liquidación presentada por estado según el artículo 9 del Decreto Legislativo 806-2020 y una vez vencido dicho termino le puedan ser entregados los títulos que obren a órdenes de su despacho y a favor de la mandante, y en beneficio de su menor hijo, teniendo en cuenta que la poderdante en la actualidad no cuenta con el mínimo vital para su hijo, por lo que se ha visto afectada con toda esta situación.

Al respecto se dispone:

De conformidad con el numeral 2 del art. 446 del CGP, y el artículo 9 del decreto 806-2016, córrase traslado de la reliquidación del crédito acá presentada por la apoderada judicial por el termino de (3) días para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ILIANA YANET LARA VELASCO
Correo Electrónico: laraliliana02@hotmail.com
DEMANDADO: JHAN ARMANDO RAMIREZ GOMEZ
RADICACION: 540013160052017000263-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: Octubre 1de 2020

En atención al escrito allegado por parte del Fondo Nacional del Ahorro, en donde nos solicitan se les confirme si la disminución de la cuota recae también sobre el rubro de las cesantías debido a que en el oficio N°2264, de julio 10 de 2019, solo mencionan salario, primas legales y extralegales, lo anterior para realizar la actualización correspondiente en el sistema de información.

Al respecto se dispone:

Revisado el plenario se tiene que dicho oficio no aparece al plenario, por lo cual se ordena oficiar al fondo nacional del ahorro notificacionesjudiciales@fna.gov.co a fin de que se sirva allegarnos copia del oficio N°2264 de julio 10 de 2019, del cual hace mención en su escrito FNA-30-2303-2020-03100002044, en donde nos realizan la solicitud de marras.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ENA LILIA DIAZ ARDILA
Correo electrónico: ena_dim111@hotmail.com
APODERADA DTE: Dra. GABRIELA MILENA CARRILLO CHARRY
Correo electrónico: gamicacha@hotmail.com
DEMANDADO: HILTON RAMOS COHELLO
APODERADO DDO: Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA
Correo electrónico: jose.mendoza.consultores@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2017-00480-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. José Antonio Mendoza Acevedo, el Despacho le manifiesta que mediante auto del 17 de septiembre se le aceptó la renuncia al poder a él otorgado como abogado sustituto de la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO, quien representa al demandado, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la señora abogada a través del número de celular 3138792989, a efectos de que proceda de conformidad teniendo en cuenta la renuncia del Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA KARINA SILVA CAMARGO
Correo Electrónico: sandrakarinasilvacamargo@gmail.com
DEMANDADO: DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ
RADICADO: 540013110005-2019-00169-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA: 01 de OCTUBRE de 2020

En atención al escrito allegado por la parte actora, en donde solicita se levante las medidas decretadas con ocasión del presente proceso, por cuanto las partes contrajeron matrimonio civil y se encuentran conviviendo:

En primer lugar el proceso se encuentra terminado por conciliación entre las partes llevada a cabo en ASONORCOT.-

En segundo lugar mediante nuestro oficio N° 1664 de 21 de mayo de 2019, se ordenó al pagador de la policía nacional CASUR el levantamiento de la medida decretada como alimentos provisionales a cargo del señor DORIAM LEANDRO SANABRIA FLOREZ.-

Ahora bien esta servidora judicial, no puede ordenar levantar una medida de descuento voluntario que no haya decretado, ese acuerdo lo realizaron en otra institución, donde podrán de igual manera solicitar el levantamiento de esa medida que practicaron en ese momento.

Comuníquesele lo anterior al memorialista al correo aportado. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY STEFANIA BARRERA RUBIO
CORREO ELECTRONICO: leidyba91@gmail.com
DEMANDADO: NELSON PATIÑO
Correo electrónico: nelsonsantiago2412@gmail.com
APODERADA JUDICIAL: ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA
Correo Electrónico: anabolenalex16@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00557-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 1 de Septiembre de 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la parte actora en donde solicita el cumplimiento de la sentencia teniendo en cuenta que el demandado no ha consignado la cuota de alimentos como quedo establecido en la audiencia de conciliación y por ende oficiar al pagador de la policía nacional para que sea realizado los descuentos del respectivo pago de la cuota de alimentos por nómina.

Al respecto se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista, en consecuencia se ordena oficiar al pagador de la Policía Nacional, a fin de que se sirva realizar los descuentos por nomina debido al incumplimiento señalado en audiencia del 06 de agosto de 2020 a cargo del demandado sobre el salario devengado por el señor NELSON PATIÑO, luego de los descuentos de ley, y con ocasión del presente proceso -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GLORIA ELIZABETH GUERRERO FERRER
CORREO ELECTRONICO:	elizaguefer@hotmail.com
APODERADA DTE.	Dra. ANA ESTHER CERQUERA ALVAREZ
CORREO ELECTRONICO:	ancerquera@gamiel.com
DEMANDADO:	MIGUEL IGNACIO SEQUEDA
APODERADO DDO:	Dr. JAVEIR ENRIQUE PAYERAS CERVANTEZ
CORREO ELECTRONICO:	abogadosoc@hotmail.es
RADICACION:	540013110005-2019-00570-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	01 de OCTUBRE de 2020

En atención al escrito de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte actora se dispone:

Seria del caso entrar a correr traslado como lo ordena el inc. 3 del artículo 129 del CGP, sino se observará que no se ha cumplido con los lineamientos del art. 6 del decreto 806-2020, en consecuencia requiérase a la apoderada judicial de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATHERINE SOLANO TORRES
Correo Electrónico: dylanalejo190@gmail.com
Apoderada dte: Dra. ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ
Correo Electrónico: asesoriajuridica.net@hotmail.com
DEMANDADO: DIEGO ELIAS MARTINEZ CUELLAR
Correo Electrónico: nerón_coy@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2019-00675-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 de OCTUBRE de 2020

En atención al escrito allegado vía correo institucional por la apoderada judicial de la parte actora presentando liquidación del crédito se dispone:

Cumplidos los requisitos del art. 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, córrase traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada de conformidad con el art 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 123 de fecha 02/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: MARIO JOSE FERNANDEZ TORRES
Apoderado dte: Dr. EURIPIDES MOJICA FLOREZ
Correo Electrónico: emp33@hotmail.com
DEMANDADO: LAURIS YINETH TRUJILLO CORONEL
CURADOR AD-LITEM Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA
Correo electrónico: Yajairavillamizar10@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00005-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: Octubre 1 de 2020

Habiendo contestado la demanda la Dra. ASTRID YAJAIRA VILLAMIZAR MEDINA como curadora ad-litem del demandado, en debida forma, se dispone fijar:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: diecinueve (19) de Octubre del año dos mil VEINTE (2020)
Hora: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES:

CARMEN SOFIA TORRES
JACKSON JAVIER FERNANDEZ TORRES
LUCILA MEDINA

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el Interrogatorio del Señor MARIO JOSE FERNANDEZ TORRES

DE OFICIO



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se decreta el Interrogatorio del Señor MARIO JOSE FERNANDEZ TORRES

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 123 de fecha 02/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GEMA BRENDALY RANGEL MONCADA
APODERADO DTE: Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO
Correo electrónico: jose.mendoza.consultor@gmail.com
DEMANDADO: JESUS MARIA RANGEL LIZARAZO
RADICACION: 54001-31-60-005-2020-00108-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (01) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. José Antonio Mendoza Acevedo, por medio del cual presenta la renuncia al poder a él otorgado como abogado de la parte actora, en su calidad de defensor público, se acepta su renuncia y se le pone de presente la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

No obstante, lo anterior, se ordena notificar el presente auto a la defensoría del pueblo, a efectos de que proceda de conformidad teniendo en cuenta la renuncia del Dr. JOSE ANTONIO MENDOZA ACEVEDO,

De otra parte agréguese al proceso el escrito allegado por parte del banco BBVA en el cual manifiesta que el demandado no tiene ninguna cuenta ni relación comercial con esa entidad.

La notificación se realiza de forma virtual según decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 123 de fecha 02/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DORIS MIREYA GRANADOS VILLAMIL
Apoderado dte: Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH SILVA
Correo electrónico: katerinemontangut@hotmail.com
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES BARRAGAN RIVERA
Correo Electrónico: coord.caucucuta@ustadistancia.com
APODERADO DDO. Dr. JAVIER ANDRES PEROZO HERNANDEZ
Correo Electrónico: javierandres@perozobg.com
RADICACION: 54001316005-2020-00113-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE OCTUBRE DE 2020

En atención al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH SILVA, en donde nos propone recurso de reposición contra el auto de fecha 03 de septiembre de 2020 conforme a los siguientes hechos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

“PRIMERO: El 28 de agosto del 2020, mediante estado, el despacho, corre traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada, a la suscrita, venciéndose el termino de contestación el día 2 septiembre de 2020, manifestando que se había subsanado el error de no enviar la contestación de la demanda a la suscrita, por la parte demandada. –

SEGUNDO El mismo 28 de agosto, la suscrita, manifiesta al despacho que no he recibido la contestación de la demanda y sus anexos; respondiéndome de inmediato que sería informado en la secretaria del despacho. –

TERCERO: El 01 de septiembre del 2020, nuevamente me comunico con el despacho y vuelvo a plantear la situación, a lo que a eso de las 3 y 30 de la tarde, recibo contestación de la demanda; a pocas horas del vencimiento del término y con menos de 1 día, para el contestar. –

CUARTO: El 01 de septiembre, también envié mensaje al correo electrónico que se encuentra en el auto de fecha 28 de septiembre, al apoderado de la contraparte, y se devuelve el mensaje manifestando que hay un error en el destinatario (el mismo ya se encuentra aportado).

QUINTO: Sin embargo, contesto las excepciones planteadas por la contraparte y allego oficio solicitando fecha del supuesto envío de la contestación de la demanda a mi correo electrónico.-

SEXTO: El día 04 de septiembre del 2020, el despacho mediante estado manifiesta literalmente “Revisado el plenario se tiene que el día lunes 10 de agosto de 2020, vía correo electrónico a: katerinemontangut@gmial.com. el apoderado judicial de la parte demandada envió la contestación de la demanda” SIENDO ESTE INCORRECTO ya que mi correo electrónico es katerinemontangut@hotmail.com - SUBRRAYADO POR LA SUCRITA

SEPTIMO: Situación inentendible, ya que, de ser un error involuntario, el mismo sistema o correo electrónico, envía un mensaje que no llego al destino por error. –

OCTAVO: La suscrita tiene inscrito el correo electrónico, así como también los oficios son membretados con número de teléfono y correo electrónico, siendo casi



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

imposible no verlo. - además de que en la notificación personal del 291 también se encuentra claro. –

NOVENO: Claramente hay una violación al derecho de defensa y contradicción, pero sobre todo al debido del art. 29 de la C.P. hacia la suscrita. –

PETICIÓN

PRIMERO: De corroborarse el error, en el que la parte demandada ha inducido al despacho, SE ORDENE NO TENER EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, basado en el art 3 y 4 del decreto 806/2020 y así evitar futuras nulidades. –“

TRAMITE DEL RECURSO

Al recurso así formulado se le corrió traslado tal como lo consagra el art. 109 del C.G.P. .

El señor apoderado judicial del demandado, estando dentro del término del traslado legal para realizarlo, expresa “respetuosamente me permito pronunciarme frente al recurso de reposición interpuesto para la apoderada de la parte actora, así: En cuanto al cumplimiento del deber legal contemplado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, este profesional del derecho lo ha cumplido a cabalidad, tal cual, como a bien lo señala la H. Juez, en el auto de fecha tres (03) de septiembre del año 2020.

Revisado el plenario se tiene que el día lunes 10 de agosto de 2020, vía correo electrónico a: Katerinemontagut@gmail.com el apoderado judicial de la parte demandada envió la contestación de la demanda y las excepciones propuestas para lo cual se le envía copia vía correo institucional para su conocimiento y fines pertinentes. Al respecto, se han enviado los memoriales radicados por parte de extremo, tanto al correo electrónico institucional del despacho, como al correo electrónico de la respetada apoderada, tal cual, como lo enuncia el juzgado de conocimiento en el encabezado de los autos y comunicaciones que emite, donde se puede observar con suma nitidez, los datos de identificación del proceso, como también, los correos electrónicos de notificación de las partes y sus apoderados.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

Por lo anteriormente dicho, es claro que se ha dado cumplimiento en su totalidad al deber que le asiste a este apoderado en cuanto al envío de los memoriales y comunicaciones al otro extremo procesal. Hecho que también reconoce la operadora de justicia en el presente proceso, no existiendo razón de derecho ni de hecho alguna, para reponer o modificar el auto recurrido.”

CONSIDERACIONES



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Observa esta estrado judicial que se despachara favorablemente el presente recurso acá interpuesto por la apoderada judicial de la parte por las siguientes razones:

Revisadas las actuaciones realizadas, se tiene que efectivamente la parte demandada ha enviado todas sus actuaciones al correo katerinemontangut@gmail.com, cuando el correo correcto es el katerinemontangut@hotmail.com, tal y como se observa en el libelo de notificaciones de la demanda e igualmente el despacho también incurrió en el mismo error en los encabezamientos de los diferentes autos.

Al volver los ojos al expediente se tiene revisado todas las actuaciones realizadas por el Dr. JAVIER ANDRES PEROZO HERNANDEZ, las ha enviado al correo katerinemontangut@gmail.com, por lo anterior no se han cumplido los lineamientos del art. 2, 3 y 6 del decreto 806 de 2020, por lo anterior se decretara la nulidad de los autos de fechas 27 de agosto de 2020, y el auto de 03 de septiembre de 2020, ordenando requerir al apoderado judicial de la parte demandada, para que cumpla con los lineamientos del art. 6 del decreto 806 de 2020, y envíe al correo katerinemontangut@hotmail.com, de la Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH SILVA, la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto:

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad absoluta de los autos de fecha 27 de agosto de 2020, y 03 de septiembre de 2020, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al señor apoderado judicial de la parte demandada para que se sirva cumplir con los lineamientos de del art. 2, 3, 6 del decreto 806 de 2020, enviando al correo electrónico katerinemontangut@hotmail.com, de la Dra. RUTH KATHERINE MONTANGUTH, la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas. -

TERCERO: CORREGIR en el encabezamiento del auto admisorio de la demanda el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte actora debiendo ser katerinemontangut@hotmail.com,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 123 de fecha 02/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	GISELA ORTIZ ORTEGA
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
APODERADO DTE:	Fr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO:	notificacionesvivasymathiv@gmail.com
DEMANDADO:	WILFRAN LEON ANGARITA
RADICACION:	54001-31-60-005-2020-00239-00
ASUNTO:	TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	(01) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita amparo de pobreza de conformidad con el art. 151 del CGP,

Al respecto se dispone:

No acceder al amparo de pobreza solicitado, por cuanto no cumple con los lineamientos del inciso primero del art 152 del CGP., no se observa el escrito suscrito por la persona interesada en el amparo solicitado.

Corrije

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 123 de fecha 02/10/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SHIRLEY DAYANA JIMENEZ QUIÑO EZ
Correo Electrónico: valeryaaron1514@gmail.com
DEMANDADO: JORGE JULIAN SANTANDER COBO
Correo Electrónico: abogadojorgesantander@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00256-00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 01 DE OCTUBRE DE 2020

En razón a que la parte demandante, no subsano la demanda, como se señaló en el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, estado 112 del 16 de septiembre, Publicado en la página de la Rama Judicial, esto es, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP); Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP) ; Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020), dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior Art. 6 decreto 806 de 2020, en consecuencia, el despacho procede a rechazar la presente demanda, por falta de subsanación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Procédase al archivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA
Correo Electrónico: lauracgomezg@icloud.com
Apoderada Dte: Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS
Correo Electrónico: ingrid.j.sc@hotmail.com
DEMANDADO: HENRY RENE VARGAS SILVA
CORREO ELECTRONICO: henryvergarasilva@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2020-00276-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 1 de Octubre de 2020

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.



Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..., con la confirmación del recibido".

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.



Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace por falta de subsanación o subsanación indebida.

SEGUNDO.- RECONOCER a la Dra. INGRID JOHANNA SEPULVEDA COLLAZOS, como apoderada de la señora: **LAURA ESTHER GOMEZ GAMARRA**, para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **0210/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA CAMACHO MOROS
Correo Electrónico: maira.barajas10@gmail.com
Apoderado dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDREA WALTEROS
Correo electrónico: andradewabogados@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS RICARDO BARAJAS MACHUCA
Correo Electrónico: carlos.barajas@correo.policia.gov.co
RADICACION: 54001316005-2020-00277-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: Octubre 1 DE 2020

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y DECRETO 806/2020)

Por disposición del Decreto 806 del año 2020 art. 6, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”.

Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos. igualmente los gastos que genera las menores MARIA ALEJANDRA y CARLOS ANDRES BARAJAS CAMACHO.-

☒ Recordarle al profesional del derecho que en esta clase de procesos no se solicitan las medidas cautelares, por cuanto de trata de un proceso de fijación de cuota de alimentos y no de un proceso ejecutivo de cuota de alimentos, debe corregir.-

RECONOCER al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS, como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **02/10/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA AURORA ARDILA RAMOS
CORREO ELECTRONICO: mariaauroraardilaramos@gmail.com
APODERADO DTE. Dr. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH
CORREO ELECTRONICO: tonivch2@hotmail.com
DEMANDADO: JOEL FABIAN PEREZ PALLARES
CORREO ELECTRONICO: Joel.perez@correo.policia.gov.co
RADICACION: 540013110005-2020-00280-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: Octubre 1 de 2020

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por: MARIA AURORA ARDILA RAMOS, en representación de las niñas MARIA JOSE y MARIANGEL PEREZ ARDILA, en contra de JOEL FABIAN PEREZ PALLARES .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor JOEL FABIAN PEREZ PALLARES identificado con la C. C. No. 6.663.831, en su calidad de demandado, a la dirección: aportada al expediente. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor JOEL FABIAN PEREZ PALLARES, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. **FIJAR** como alimentos provisionales, en favor las niñas MARIA JOSE y MARIANGEL PEREZ ARDILA la siguientes sumas:

- a) La suma correspondiente a la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del total devengado por el señor JOEL FABIAN PEREZ PALLARES identificado con la C. C. No. 6.663.831, luego de los descuentos de ley, suma que deberá ser consignada los primeros cinco días de cada mes por el pagador del POLICIA NACIONAL, y consignadas a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MARIA AURORA ARDILA RAMOS identificada con la C.C. N° 60.392.735, oficio que deberá ser diligenciado por la parte interesada. .



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Jo5fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

b) Dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario en el equivalente al 30% del total de las primas legales, extralegales y bonificaciones que reciba el señor JOEL FABIAN PEREZ PALLARES identificado con la C. C. No. 6.663.831, suma que deberá ser consignada por el pagador del POLICIA NACIONAL, los quince primeros días del mes de Julio y Diciembre de cada año y/o cuando sean canceladas por la Institución a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MARIA AURORA ARDILA RAMOS identificada con la C.C. N° 60.392.735.-

7. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora y Defensora de familia adscritas a este Despacho, enviar copia de la demanda al correo institucional.

9. **RECONOCER** AL Dr. CARLOS RAUL CONTRERAS BOSCH, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **0210/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria